

## Resolución No.116-2016

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.** Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, veinticinco de agosto de dos mil dieciséis.

**VISTA:** La Solicitud de Reconocimiento e Inscripción la Personalidad Jurídica del Sindicato en formación denominado **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA RIO GARMET, S.A. (SITRARIG)**, del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, presentada por los Señores **Luis Enrique Mejía y José Alberto Mejía Figueroa**, en su condición de Presidente y Secretario de Actas respectivamente de la Junta Directiva Provisional de la referida Organización Sindical en formación.

**CONSIDERANDO (1):** Que en fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, mediante la providencia respectiva la Dirección General del Trabajo, admitió la solicitud de Reconocimiento e inscripción de la Personalidad Jurídica del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA RIO GARMET, S.A. (SITRARIG)**, del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, presentada por los señores Luis Enrique Mejía y José Alberto Mejía Figueroa, en su condición de Presidente y Secretario de Actas respectivamente de la junta Directiva Provisional del referido Sindicato en formación en cuanto a lo solicitado informó a esta Secretaría de Estado y a los interesados lo siguiente: Que luego de examinar la solicitud de mérito, con la documentación acompañada se pudieron identificar los siguientes extremos: **1) Que la Certificación del Acta de Fundación carece de las firmas autógrafas de los asistentes a la Asamblea, o de quienes firmen por ellos, y de las anotaciones respectivas de las tarjetas de identidad; 2) La certificación del Acta de Fundación presenta incongruencias en cuanto al número de asistentes a la reunión, pues por un lado se establecen como fundadores treinta y seis (36) trabajadores de la Empresa Río Garmet, S.A., y por el otro, se desglosa el nombre de cincuenta y nueve (59) trabajadores en calidad de fundadores, por lo cual, conviene clarificar dicha circunstancia, al igual que la fecha de convocatoria para la celebración de la próxima Asamblea en la que se discutirían los estatutos del Sindicato, pues resulta irregular que se haya convocado para el 27 de febrero del año 2016, si la reunión de fundación se desarrolló el 11 de marzo del año en curso, Nótese además que la Certificación en lugar de ser firmada por el Secretario de Actas, aparece extendida por el Fiscal de la Junta Directiva Provisional; 3) En cuanto a la Certificación del Punto No.3 del Acta No.2, correspondiente a la reunión celebrada el 27 de marzo de 2016, en la que se aprobaron los Estatutos de la organización en formación, puede advertirse que no presenta el extracto de las deliberaciones sostenidas, además de la irregularidad de haberse extendido con fecha 15 de marzo de 2016, cuando la sesión fue desarrollada hasta el 27 de ese mismo mes y año; 4) Del examen de los Estatutos aprobados por la asamblea del Sindicato, se puede informar que el Artículo 12 pretende legalizar deducciones al salario de los trabajadores por concepto de multa a los miembros del sindicato que no asistan a las asambleas, manifestaciones etc; lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 96 numeral 5) del Código del Trabajo.-** Que el resto de la documentación presentada por los interesados, atiende los requisitos previstos en los artículos 481, 510 y demás aplicables del Código del Trabajo.- Y finalmente, en aras de simplificar el procedimiento administrativo, la Dirección General del Trabajo consideró innecesario solicitar la certificación del correspondiente Inspector de Trabajo sobre la inexistencia de otro sindicato que pueda considerarse paralelo, por constar tal circunstancia en los archivos de la Dirección General del Trabajo; remitiéndose el presente expediente a esta Secretaría de Estado, para la continuación del trámite correspondiente.

**CONSIDERANDO (2):** Que los Señores Luis Enrique Mejía C. y José Alberto Mejía Figueroa, en su condición de Presidente y Secretario de Actas respectivamente de la Junta Directiva provisional del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA RIO GARMET, S.A. (SITRARIG)**, presentaron cierta documentación antes de que se hiciera el requerimiento que manda la ley para que subsanaran las deficiencias indicadas por la Dirección General del Trabajo; la cual fue estudiada detenidamente concluyendo que la



misma no corrige ninguna de las deficiencias señaladas por la referida Dirección General del Trabajo.

**CONSIDERANDO (3):** Que nuestra normativa laboral establece que si la documentación presentada en la solicitud de inscripción y reconocimiento de una personería jurídica no se ajusta a lo prescrito en el artículo 481 del Código del Trabajo, se dictará resolución que indique a los interesados sus errores o deficiencias para que estos en el término de dos (2) meses lo subsanen o pidan reconsideración de lo resuelto.

**POR TANTO:** El Secretario de Estado en uso de las atribuciones de que está investido y en aplicación de los artículos 128 numeral 14 de la Constitución de la República; 483, 484, 537, 538, 539, 540, 541, 542, y 591 Numeral 9) del Código del Trabajo; 36 Numeral 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública y 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

**RESUELVE: PRIMERO:** Hacer del conocimiento a los Señores **Luis Enrique Mejía y José Alberto Mejía Figueroa**, en su condición de Presidente y Secretario de Actas respectivamente de la Junta Directiva Provisional de la referida Organización Sindical en formación, la falta de los requisitos de dicha solicitud referente a) Que se presente la Certificación del Acta de Fundación con las firmas autógrafas de los asistentes a la Asamblea, o de quienes firmen por ellos, y de las anotaciones respectivas de las tarjetas de identidad; 2) Rectificar la certificación del Acta de Fundación ya que existe incongruencias en cuanto al número de asistentes a la reunión, pues por un lado se establecen como fundadores treinta y seis (36) trabajadores de la Empresa Río Garnet, S.A., y por el otro, se desglosa el nombre de cincuenta y nueve (59) trabajadores en calidad de fundadores, por lo cual, conviene clarificar dicha circunstancia, al igual que la fecha de convocatoria para la celebración de la próxima Asamblea en la que se discutirían los estatutos del Sindicato, pues resulta irregular que se haya convocado para el 27 de febrero del año 2016, si la reunión de fundación se desarrolló el 11 de marzo del año en curso, Nótese además que la Certificación en lugar de ser firmada por el Secretario de Actas, aparece extendida por el Fiscal de la Junta Directiva Provisional; 3) En cuanto a la Certificación del Punto No.3 del Acta No.2, correspondiente a la reunión celebrada el 27 de marzo de 2016, en la que se aprobaron los Estatutos de la organización en formación, puede advertirse que no presenta el extracto de las deliberaciones sostenidas, además de la irregularidad de haberse extendido con fecha 15 de marzo de 2016, cuando la sesión fue desarrollada hasta el 27 de ese mismo mes y año; 4) Del examen de los Estatutos aprobados por la asamblea del Sindicato, se puede informar que el Artículo 12 pretende legalizar deducciones al salario de los trabajadores por concepto de multa a los miembros del sindicato que no asistan a las asambleas, manifestaciones etc; lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 96 numeral 5) del Código del Trabajo..

**SEGUNDO:** Conceder a los peticionarios el término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución para que subsanen su petición o pidan reconsideración de lo resuelto con el apercibimiento de que si así no lo hiciere se archivarán las presentes diligencias sin más trámite, para lo cual se devolverán las presentes diligencias a la Dirección General del Trabajo.- Acuerdo de Delegación de Firma No. STSS-235-2016 de fecha ocho de julio de dos mil dieciséis. **NOTIFIQUESE.**

  
Carlos Alberto Madero Eraso  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
TEGUCIGALPA, R.D.C. - HONDURAS, C.A.  
EXP.#PS-267-004-2016

  
Gloria Elizabeth Aceituno  
SECRETARIO GENERAL POR DELEGACION  
TEGUCIGALPA, R.D.C. - HONDURAS, C.A.